



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 36-2025-MDH/A

Huanchaco 20 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

Expediente Administrativo N° 005492 – 2023, tramitado por los integrantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huanchaco-SITRA, Resolución de Alcaldía N° 03-2024-MDH/A, Acta de Primera Reunión, de fecha 12 de abril del 2024, Informe N.° 1634 – 2024 – URRHH – OAF/MDH/LLCR, de fecha 30 de diciembre del 2024, Informe N.° 001 – 2025 – MDH – OAF/OAAG, de fecha 06 de enero del 2025, Informe Legal N° 020 – 2025 – OAJ – MDH, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, señala que;

ARTÍCULO 194°. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Que el Artículo II del Título Preliminar señala respecto a la autonomía:

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, respecto a la emisión de resoluciones de alcaldía, la mencionada normativa establece que:

"ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

(...)

Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

(...)"

Que así mismo el numeral 1.1), del inciso 1, del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo concerniente al Principio de Legalidad, y taxativamente establece que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que mediante Expediente Administrativo N° 005492 – 2024, integrantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huanchaco-SITRA, solicitan se les reconozca el incremento salarial de acuerdo a lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 320 – 2022 – EF; por lo cual deben de estar debidamente categorizados dentro de los grupos ocupacionales de los Profesionales, técnicos y auxiliares de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°276 - Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 03-2024-MDH/A, se resuelve DESIGNAR el comité para la categorización de trabajadores del Decreto Legislativo N.° 276, a fin de cumplir con lo establecido en el D.S. N° 018 – 85 – PCM Reglamento Inicial del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de las Bases de la Carrera Administrativa, que establece que las entidades de la administración pública cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°276, designarán una o más comisiones encargadas de ubicar a los servidores en los respectivos grupos ocupacionales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que con Acta de Primera Reunión, de fecha 12 de abril del 2024, se instala el comité, verifica y revisa los expedientes de los trabajadores, definiendo la fecha para la siguiente reunión para el 24 de mayo de 2024, posteriormente se suscribe el Acta de Evaluación, de fecha 24 de mayo del 2024, dándose el resultado final de la Evaluación Curricular para la Categorización de Escala Remunerativa y Grupo Ocupacional. Finalmente, con fecha 22 de octubre del 2024, mediante el Acta Final de Categorización se determina el cuadro final de Categorización de Escala Remunerativa y Grupo Ocupacional de Empleados del Decreto Legislativo 276.

Que, se debe tener en cuenta que el personal integrante del Sindicato de Trabajadores solicitante, fueron repuestos mediante mandato judicial, por lo que resulta pertinente citar el artículo 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017 – 93 – JUS el mismo que establece:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."

Que el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, hace mención sobre la irreversibilidad de actos judicialmente confirmados y establece que:

"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"

Que mediante Informe N.° 1634 – 2024 – URRHH – OAF/MDH/LLCR, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos informa que los mandatos judiciales de los servidores contemplados en la lista a categorizar, disponen que deben ser reconocidos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, cumpliendo la Municipalidad Distrital de Huanchaco con la inmediata reposición a su centro de labores en el mismo cargo que ostentaban al momento de su cese, u otro de igual o similar categoría y nivel remunerativo.

Que el Artículo 8° y el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276 establece la estructura de los grupos ocupacionales y niveles:

"Artículo 8.- La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizacional de cada entidad."

Artículo 9.- Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar:

- a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. (*)
- b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
- c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.

La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él."

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante mandato judicial, el comité de categorización determinó que los servidores repuestos judicialmente como personal administrativo deben ser asignados en el respectivo grupo ocupacional conforme al siguiente detalle:

- **SALDÍVAR HORNA HILDA IRENE**, le corresponde ingresar en el grupo OCUPACIONAL DE AUXILIAR, con la Categoría de SAA (Servidor Auxiliar A), conforme lo prescribe el Artículo 195° en su inciso 1, de la Constitución Política del Perú, donde da competencia a los gobiernos locales para Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto.
- **TABOADA CORCUERA MÓNICA**, le corresponde ingresar en el grupo OCUPACIONAL DE AUXILIAR, con la Categoría de SAB (Servidor Auxiliar B), conforme lo prescribe el Artículo 195° en su inciso 1, de la Constitución Política del Perú, donde da competencia a los gobiernos locales para Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto.
- **TERÁN VÁSQUEZ LUIS WILDER**, corresponde ingresar en el grupo OCUPACIONAL DE TECNICO, con la Categoría de STA (Servidor Técnico A), conforme lo prescribe el Artículo 195° en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

su inciso 1, de la Constitución Política del Perú, donde da competencia a los gobiernos locales para Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto.

- **LEYTON GORDILLO MANUEL VICENTE**, le corresponde ingresar en el grupo OCUPACIONAL DE AUXILIAR, con la Categoría de SAA (Servidor Auxiliar A), conforme lo prescribe el Artículo 195° en su inciso 1, de la Constitución Política del Perú, donde da competencia a los gobiernos locales para Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto.
- **ZELADA DIAZ CARLOS JESÚS**, le corresponde ingresar en el grupo OCUPACIONAL DE AUXILIAR, con la Categoría de SAA (Servidor Auxiliar A), conforme lo prescribe el Artículo 195° en su inciso 1, de la Constitución Política del Perú, donde da competencia a los gobiernos locales para Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto.
- **MONCADA MORALES MARÍA TERESA**, le corresponde ingresar en el grupo OCUPACIONAL DE PROFESIONALES, con la Categoría de SPE (Servidor Profesional E), conforme lo prescribe el Artículo 195° en su inciso 1, de la Constitución Política del Perú, donde da competencia a los gobiernos locales para Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto.
- **GARCÍA PEÑA DIEGO**, le corresponde ingresar en el grupo OCUPACIONAL DE AUXILIAR, con la Categoría de SAB (Servidor Auxiliar B), conforme lo prescribe el Artículo 195° en su inciso 1, de la Constitución Política del Perú, donde da competencia a los gobiernos locales para Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto.
- **GUTIÉRREZ MENDO PILAR**, le corresponde ingresar en el grupo OCUPACIONAL DE PROFESIONALES, con la Categoría de SPF (Servidor Profesional F), conforme lo prescribe el Artículo 195° en su inciso 1, de la Constitución Política del Perú, donde da competencia a los gobiernos locales para Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto.
- **LÓPEZ BUSTAMANTE ZOILA VILMA**, le corresponde ingresar en el grupo OCUPACIONAL DE AUXILIAR, con la Categoría de SAA (Servidor Auxiliar A), conforme lo prescribe el Artículo 195° en su inciso 1, de la Constitución Política del Perú, donde da competencia a los gobiernos locales para Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto.
- **CHÁVEZ WONG ARACELY SADARIMA**, le corresponde ingresar en el grupo OCUPACIONAL DE AUXILIAR, con la Categoría de SAA (Servidor Auxiliar A), conforme lo prescribe el Artículo 195° en su inciso 1, de la Constitución Política del Perú, donde da competencia a los gobiernos locales para Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto.

Que mediante Informe Legal N.º 020 – 2025 – OAJ – MDH de fecha 17 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que en atención a lo expuesto por la Unidad de Recursos Humanos mediante su Informe N.º 1634 – 2024 – URRHH – OAF/MDH/LLCR, de fecha 30 de diciembre del 2024, así como lo determinado por el Comité de Categorización de trabajadores del Decreto Legislativo N.º 276, correspondería emitir acto resolutivo reconociendo a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 276, como servidor en el grupo ocupacional y categoría.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER a la señora **MONCADA MORALES MARÍA TERESA**, contratada para labores de naturaleza permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 276, como servidor en el grupo OCUPACIONAL DE PROFESIONALES, con la Categoría de SPE (Servidor Profesional E)

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE